

SENTENCIA DEL 15 DE ABRIL DE 2015, NÚM. 27

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 9 de abril de 2013.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Mercurium, S. A.
Abogados:	Licdos. David Santos Merán y Carlos William Soriano de la Cruz.
Recurrido:	Gyor Internacional, S. A.
Abogado:	Dr. Lorenzo Guzmán Ogando.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 15 de abril de 2015.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Mercurium, S. A., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en el sector de Villa Consuelo, de esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 253-2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 9 de abril de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Lorenzo Guzmán Ogando, abogado de la parte recurrida Gyor Internacional, S. A.;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: **Único:** Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 10 de mayo de 2013, suscrito por los Licdos. David Santos Merán y Carlos William Soriano de la Cruz, abogados de la parte recurrente Mercurium, S. A., en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 5 de junio de 2013, suscrito por el Dr. Lorenzo Guzmán Ogando, abogado de la parte recurrida Gyor Internacional, S. A.;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 8 de abril de 2015, estando presentes los jueces Julio César Castaños

Guzmán, Presidente; Martha Olga García Santamaría y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 13 de abril de 2015, por el magistrado Julio César Castañeros Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos incoada por Gyor Internacional, S. A. contra Mercurium, S. A., la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la sentencia núm. 0044/2012, de fecha 11 de enero de 2012, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** DECLARA buena y válida en cuanto a la forma, la demanda en cobro de pesos, incoada por la razón social GYOR INTERNACIONAL, S. A., contra la razón social MERCURIUM, S. A., mediante acto No. 30-2011, diligenciado el diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil once (2011), por el ministerial PAULINO ENCARNACION MONTERO, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por haber sido hecha en tiempo hábil y de conformidad con los preceptos legales que rigen la materia; **SEGUNDO:** ACOGE en parte en cuanto al fondo la indicada demanda, y en consecuencia, CONDENA a la razón social MERCURIUM, S. A., al pago de la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON 00/100 (US\$14,835.00), a favor de la razón social GYOR INTERNATIONAL, S. A., conforme los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia, mas el pago del 1% de intereses legales a partir de la fecha de interposición de la demanda, conforme los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia; **TERCERO:** COMPENSA las costas del proceso; por los motivos anteriormente expuestos” (sic); b) que, no conforme con dicha decisión, Mercurium, S. A. interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante acto núm. 400/12, de fecha 28 de marzo de 2012, instrumentado por el ministerial Nilis E. Martínez B., alguacil ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual fue resuelto por la sentencia núm. 253-2013, de fecha 9 de abril de 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** DECLARANDO bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado por la razón social MERCURIUM, S. A., contra la sentencia No. 0044/2012 relativa al expediente No. 037-11-00105, dictada el once (11) de enero de 2012 por la Cámara Civil y Comercial del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Nacional, 4ta. Sala, por haberse intentado en sujeción a las normas procesales que rigen la materia; **SEGUNDO:** RECHAZANDO, en cuanto al fondo, el recurso en cuestión y CONFIRMANDO en todas sus partes la decisión atacada; **TERCERO:** CONDENANDO a la recurrente MERCURIUM, S. A., al pago de las costas, con distracción en favor del Dr. Lorenzo Guzmán Ogando, abogado, quien afirma haberlas avanzado”;

Considerando, que en su memorial el recurrente invoca el siguiente medio de casación: **“Único Medio:** Falta de base legal. Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. Falta de motivación de la sentencia, por vía de consecuencia, violación al debido proceso y la tutela judicial efectiva (Art. 69 de la Carta Magna”;

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida Gyor Internacional, S. A. solicita que se declare inadmisibles el presente recurso de casación toda vez que la sentencia impugnada no cumple con los requisitos que establece la Ley 491-08, que modifica la Ley 3726, en su artículo 5, Párrafo II, literal c), sobre Procedimiento de Casación, en virtud de que las condenaciones no exceden la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado;

Considerando, que, como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, que como señalamos precedentemente fue el 10 de mayo de 2013, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$9,905.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2011, la cual entró en vigencia el

1ro. de junio de 2011, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a un millón novecientos ochenta y un mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,981,000.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación resultó que la corte a-qua confirmó la decisión de primer grado, la cual condenó a Mercurium, S. A., a pagar a favor de Gyor Internacional, S.A., la suma de catorce mil ochocientos treinta y cinco dólares con 00/100 (US\$14,835.00), cuyo equivalente en pesos dominicanos calculado en base a la tasa de cambio promedio de RD\$41.14, fijada por el Banco Central de la Republica Dominicana para las entidades financieras a la fecha de interposición del presente recurso, publicada en la página oficial de dicha entidad, asciende a la suma de seiscientos diez mil trescientos once pesos dominicanos con noventa centavos (RD\$610,311.90), cuyo monto, es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Mercurium, S. A., contra la sentencia civil núm. 253-2013, dictada el 9 de abril de 2013, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor del Dr. Lorenzo Guzmán Ogando, abogado quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 15 de abril de 2015, años 172º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do